ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, GESTION DE LAS BASES DE DATOS Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

•	os a saber, por una parte, , en adelante EL USUARIO; y el Servicio Penitenciario
Federal, en adelante SPF, se	ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad es cláusulas previas las siguientes:
CONSIDERACIONE	=5

- A los fines del presente ACUERDO de confidencialidad, se considera USUARIO al sujeto que en virtud de sus funciones es autorizado para el acceso a contenidos en soporte manual, en bases de datos, aplicaciones, sistemas informáticos, internet o intranet del SPF, y que en general tendrá acceso a cualquier dato de carácter personal.
- El Departamento de Informática y Comunicaciones se hace responsable de la labor de formar e informar a las personas que por su condición de usuarios, se encuentren bajo el ámbito de aplicación del presente acuerdo, y se comprometerá a informarles sobre cualquier cambio que se haga al mismo en el futuro, cuya aplicación no será retroactiva.
- Con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad y carácter reservado y secreto de la información, así como su integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la misma, tratados por el suscribiente en el ejercicio de sus funciones, el presente clausulado recoge las medidas de seguridad establecidas en distintas disposiciones legales fijadas en la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública, "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, la Norma ISO 17.799, la Disposición Nº 06/05 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Modelo de Política de Seguridad de la Información, la Resolución DN Nº 1654, "Política de Seguridad de la Información Modelo", inserta en el Boletín Publico Normativo Nº 477 y el resto de la normativa aplicable vigente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo de confidencialidad obedece a la necesidad de proteger los recursos de información del Servicio Penitenciario Federal como así también la tecnología utilizada para la gestión de las tareas diarias del ámbito penitenciario.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se encuentran obligadas al cumplimiento de las prescripciones legales aquí establecidas, las siguientes personas:

- Quienes presten servicios, ya sea de forma directa o indirecta, para el SPF, cualquiera sea la naturaleza de la relación jurídica que le una con el mismo, incluyendo al personal de empresas de servicios contratados por el SPF, que de algún modo pudieran tener acceso a información y/o documentación del organismo.
- Toda persona que, por la labor que desempeñe, tenga o pueda tener acceso a las aplicaciones informáticas del SPF y/o a material documentario digital o en formato papel y/o a las instalaciones o departamentos donde están ubicados los sistemas de información del SPF.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Mientras dure la relación laboral o de prestación de servicio (cualquiera sea la situación de revista), así como cuando aun haya extinguido la misma, EL USUARIO tiene expresamente prohibido, independientemente del soporte en el que se encuentren, comunicar procedimientos, información alojada en las bases de datos, trabajos encomendados por su responsable a cargo, incluidos en las bases de datos y en general, divulgar cualquier dato de carácter personal que haya conocido por razón de su trabajo en o para el SPF

CUARTA. SECRETO PROFESIONAL. EL USUARIO queda obligado legalmente al secreto profesional respecto de las actividades que desarrolla para o en el SPF, como así también de los procesos a los que los datos e información se encuentran tratados y conservados, incluso una vez extinguida la relación laboral o de colaboración que le une con su destino o con el SPF.

QUINTA. PROHIBICIÓN DE USO. Toda información que contenga datos de carácter personal relacionadas con las actividades del SPF, son propiedad del mismo; estando obligado EL USUARIO autorizado a tratar los datos, a devolverlos cuando así le sea solicitado por el SPF o con motivo de la extinción del vínculo laboral con el área o con el SPF en sí.

Queda absolutamente prohibido para EL USUARIO:

- Utilizar, divulgar, manipular o ceder los datos del SPF para finalidades diferentes o que excedan de la órbita de las funciones laborales del usuario.
- Revelar, permitir o facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos o computadoras del SPF (automatizadas y en papel), por ningún tipo de medio (telefónico, escrito, telemático, etc.) a personas ajenas a la misma sin autorización del titular de dichos datos, así como a otros trabajadores del órgano que, por sus funciones, no tengan autorizado el acceso a los mismos.

- Recopilar información acerca de personas que formen parte de las bases de datos del SPF.
- Anotar marginalmente en los sistemas del SPF y documentos emitidos por el SPF observaciones o comentarios acerca de personas, con excepción de cuando así se lo exija al personal o se desprenda de la naturaleza de la función que ocupa.
- Manipular, falsear o modificar los datos y/o el soporte que los contienen (papel o automatizado) de un modo no previsto conforme al buen saber y entender del trabajador y a lo que se infiere como consecuencia de las actividades que le son propias.

SEXTA. IDENTIFICACION Y ACCESO.

La contraseña asignada a EL USUARIO tiene carácter personal, confidencial e intransferible, debido a ello queda absolutamente prohibido divulgarla a terceras personas. Si EL USUARIO tuviera conocimiento que otra persona conoce su clave y/o contraseña, deberá cambiarla inmediatamente y ponerlo en conocimiento del Departamento de Informática y Comunicaciones. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL USUARIO será el único responsable de los actos realizados por la persona que utilice su identificador de forma no autorizada. Si EL USUARIO debiera abandonar su puesto de trabajo momentáneamente, deberá cerrar la sesión o activar el protector de pantalla con contraseña, a los efectos de evitar que terceros puedan ver el trabajo o continuar con la sesión de EL USUARIO habilitada.

SÉPTIMA. USO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS.

El SPF, es propietario y ostenta los derechos de todos los medios e instrumentos informáticos y de comunicación que pone a disposición del USUARIO. Dichos medios deberán utilizarse con el cuidado o atención necesarios para evitar su destrucción, pérdida o deterioro prematuro, debiendo extremar recaudos cuando haga uso de equipos informáticos portátiles o los transporte fuera de las instalaciones del SPF debiendo dar aviso inmediatamente en caso de sustracción, perdida u otro imponderable. EL USUARIO tendrá acceso a los recursos que necesita en función a la dependencia a la que pertenece. Se encuentra prohibida la apertura de cualquier archivo de procedencia desconocida, la utilización de software no autorizado o ajeno al SPF, la descarga de archivos de procedencia dudosa desde internet y la conexión a la red del SPF de equipos no autorizados expresamente por el Departamento de Informática y Comunicaciones. Queda prohibida cualquier utilización, copia o reproducción de los mismos para fines no profesionales, salvo autorización expresa formulada.

OCTAVA.

En el momento de la finalización de la relación laboral con la dependencia o con la repartición, se denegara el acceso a los equipos informáticos y consiguientemente a los archivos incluidos en los mismos. En el supuesto de que el ex USUARIO tenga en su poder determinados medios informáticos propiedad del SPF (PC portátil, Tablet, celular, CD's, DVD's,

USB's, token, cámaras, disco duro externo, etc.), tendrá que devolverlos en el momento de la finalización de su relación con la dependencia o con la institución.

NOVENA. USO DE INTERNET.

Queda expresamente prohibida la descarga de películas, clips, videos, música, imágenes, fotografías, software, etc., en especial aquellos archivos que puedan infringir la propiedad intelectual y derechos de autor de terceros. El Departamento de Informática y Comunicaciones podrá bloquear el acceso a aquellos sitios web que no considere acordes con el perfil del organismo. Sin prejuicio de ello, queda terminantemente prohibido el acceso a aquellas direcciones de internet cuyas páginas tengan contenidos pornográficos, sexual, pedófilo, racista, y en general, el que pueda resultar ofensivo o atentatorio contra la dignidad humana.

DÉCIMO.

El correo electrónico o e-mail es también un instrumento de trabajo propiedad del SPF y como tal, no puede utilizarse como instrumento para el intercambio de información cuyo contenido sea ajeno a la institución. En el momento de cesar la relación laboral con la dependencia o con el SPF, cualquier acceso a la bandeja de correo electrónico quedara interrumpido. Los mensajes relacionados con la actividad profesional deberán ser mantenidos y guardados en el sistema. Antes de comenzar el proceso de eliminación de mensajes, EL USUARIO deberá ponerse en comunicación con el Departamento de Informática y Comunicaciones para organizar el proceso.

DÉCIMO PRIMERA FACULTAD FISCALIZADORA.

Cuando se estime necesario para la protección del patrimonio estatal y de los demás empleados, para el de los derechos ajenos, o por motivos relacionados con el funcionamiento del SPF, este se reserva la facultad de revisar periódicamente, a través de los servicios técnicos del mismo, el contenido de los discos duros de los ordenadores utilizados por EL USUARIO en el desempeño de sus funciones, procediendo a la eliminación de todos aquellos programas y archivos que por parte de los servicios técnicos del organismo consideren ajenos a los fines profesionales en atención a los cuales dichos ordenadores fueron puestos a disposición del USUARIO.

DÉCIMO SEGUNDA. REGISTRO DE ACTIVIDAD DEL USUARIO.

La tecnología de los sistemas del SPF permite disponer de un registro detallado de la actividad del USUARIO dentro de las aplicaciones habilitadas, así como de sus accesos a internet. Tal información se encuentra almacenada en los servidores del Departamento de Informática y Comunicaciones. Se podrá utilizar la base de datos que se genere con dicha información correspondiente al USUARIO, como prueba a los efectos de proceder con cualquier sanción disciplinaria por incumplimiento de la presente política siempre que fuere solicitado formalmente por el responsable del área.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente descriptas en el clausulado, dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias por parte del SPF o aquella dependencia donde el USUARIO haya cometido la infracción. Las sanciones en la órbita del SPF serán previstas, según corresponda, por el Reglamento del Régimen Disciplinario, Decreto N° 1523 del año 1968. En cualquier caso, el SPF podrá reservarse contra EL USUARIO las acciones penales que de acuerdo con la legislación vigente procedan, sin prejuicio de la sanción que pudiera imponerse en la relación laboral, si correspondiese.

DÉCIMO CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Se deja constancia que la violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad y/o la falsedad de la información que pudiere brindar EL USUARIO a terceros, podrá dejarlo incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación; y que la violación de lo estipulado en el presente documento puede dejarlo incurso en el delito de Abuso de Información Reservada tipificado en el Artículo 268 (1) correspondiente a los Delitos contra la Administración Pública tipificados en el Titulo XI, del Código Penal de la Nación , siendo facultad del SPF formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante, y/o requerir el resarcimiento económico de los daños ocasionados y/o el prejuicio sufrido conforme la Ley 24.766 -Ley de Confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos-.

DÉCIMO QUINTA:

El USUARIO, acepta expresamente el presente acuerdo de confidencialidad, asumiendo el deber de preservar el carácter reservado y secreto de la información.

Es prueba de conformidad con el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, GESTION DE LAS BASES DE DATOS Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL